

# El paradigma de la Inteligencia Artificial: una aproximación filosófica, política y estética.

*The Artificial Intelligence paradigm: a philosophical, political and aesthetic approach.*

*Constanza Antonella Rivano Delzo*

## **Resumen**

El presente artículo pretende generar una aproximación al debate sobre la regulación en inteligencia artificial. Para esto, se realiza un análisis ontológico sobre la necesidad humana de legislar estableciendo un cruce teórico entre Martin Heidegger y John Locke para luego criticar la insistencia política y comercial de entender Inteligencia Artificial sólo como herramienta. Luego, el texto intentará reflexionar cómo a través del Arte realizado por Inteligencia Artificial se puede establecer valor estético y autoría de la máquina en el proceso artístico y cómo esto permitiría cuestionar sobre la posibilidad de la Inteligencia Artificial como persona civil integrada en la sociedad y ya no como absoluta propiedad.

**Palabras clave:** Inteligencia Artificial, habitar, coexistencia, legalizar, derecho, propiedad, autoría, arte, persona.

## **Abstract**

This article aims to generate an approach to the debate on the regulation of artificial intelligence. For this, an ontological analysis is made on the human need to legislate establishing a theoretical cross between Martin Heidegger and John Locke to then criticize the political and commercial insistence of understanding Artificial Intelligence only as a tool. Then, the text will try to reflect how through Art made by Artificial Intelligence it is possible to establish aesthetic value and authorship of the machine in the artistic process and how this would allow to question the possibility of Artificial Intelligence as a civil person integrated in society and no longer as absolute property.

**Keywords:** Artificial Intelligence, inhabit, coexistence, legalize, right, property, ownership, authorship, art, personhood.

## El miedo y el habitar como conductores de la esencia humana en el mundo.

Desde que hubo humanidad, la técnica estuvo disponible para ella y, al mismo tiempo, el miedo y la amenaza han sido grandes compañeros de ambas. Este artículo pretende analizar cómo es que el miedo y la amenaza han sido los principales motivadores para el establecimiento de sistemas regulatorios en sociedades civiles, creación de la inteligencia artificial y cuáles son las dificultades que enfrenta la política global en el proceso legislativo de la misma.

Desde una perspectiva heideggeriana, existen tres acepciones principales por las cuales se puede entender el miedo: qué es el miedo, qué es tener miedo y el tener-miedo-por o, como se entenderá aquí, miedo colectivo. Cuando el autor pretende analizar qué es el miedo, el enfoque que utiliza en su descripción es principalmente espaciotemporal, es decir, se detecta la presencia de lo temible bajo un contexto perjudicial de aproximación, es decir, una externalidad que se acerca a una singularidad. Mientras que tener miedo promueve la relación inversa. Será la singularidad la que se ve en absoluta disposición y en experiencia con el mundo. La *mirada observadora* analiza cuidadosamente el espacio circundante bajo una atmósfera de suspensión. El tiempo se paraliza y los sentidos están completamente alertas y dispuestos a ser estremecidos por *lo temible*. Hasta ahora, lo que describe Heidegger en sus dos primeras acepciones

es una aproximación fenomenológica a lo que prescriben las ciencias en cuanto a detección del miedo. El cuerpo entra en estado de hipertensión por una sobreestimulación sensorial producida por la detección de un entorno hostil. Es una relación dinámica pero que está en absoluta intimidad entre la persona y el mundo. Sin embargo, es interesante de analizar que el autor no sólo se dedicó a describir el miedo como una disposición afectiva del ser y el nivel de disposición que el Dasein puede tener en el estar-en-el-mundo a través de la amenaza, sino que también, el autor considera que, dentro de esta constitución afectiva del ser, está presente la colectividad y el temer por ella.

Heidegger sostiene en esta revisión ontológica sobre el Ser entregado al mundo que, el Dasein no sólo se relaciona con los otros entes en cuanto a autorreferencia, sino que el mundo es desde siempre una dimensión que es compartida. *El mundo del Dasein es un mundo en común [Mitwelt]. El estar-en es un co-estar con los otros<sup>1</sup>*. Lo que resulta interesante aquí, es que a pesar del entendimiento del mundo también mediado por esta coexistencia no da por sentada una relación empática por quienes el Dasein está-con. La empatía, incluso, no se presenta en *Ser y Tiempo*, como un sentimiento constitutivo del Ser. A diferencia del miedo, la empatía es más bien una deformación de la correspondencia del Dasein en cuanto su ocupación y su habitar. A pesar de esto ¿Por qué es que a través del tener-miedo-por el Dasein se ve afectado empáticamente por su

---

<sup>1</sup> Heidegger, M. (1986). *Ser y Tiempo*. Fondo de Cultura Económica. México. Pp. 123.

coexistencia? Y es que, en efecto, no es lo mismo la empatía que empatizar. La empatía [*Einführung*] (entendiéndose como sentir o compenetrarse), como lo pensaría Heidegger, es una capacidad del sentir en donde, a modo de valor o virtud, es posible hacer corresponder sentimientos de comprensión por los demás. Por otro lado, empatizar es el ejercicio mismo de compenetrarse en la experiencia ajena inscrita en el mismo horizonte espacio temporal; por ende, es una ejercicio más estrecho en relación con la lectura de objetividades en donde, el Dasein, más allá de corresponder emocionalmente con el entorno, responde a favor o en contra según comprensión y justificación de acuerdos sociales para permanecer en-el-mundo. Dicho de otro modo, cuando el miedo y la amenaza atentan en contra de la permanencia del Dasein, éste necesitará de una otredad que comprenda que esa amenaza no afecta tan sólo a un individuo particular, sin embargo, el mero hecho de sentir empatía por quién o quiénes han sido afectados no tiene un impacto directo, por lo que, el Dasein y sus co-habitantes mantienen expuestos a la amenaza. Por ende, será necesario, a partir del ejercicio fáctico del empatizar por lo cual, el entorno buscaría un sistema regulatorio que corresponda al principio de permanecer del Dasein en sociedad. Así es como desde que existió el Dasein, existió el miedo y desde este empatizar en el miedo, surgió la necesidad del establecimiento de legislaciones que estuvieran en correspondencia con la protección de una sociedad civil.

La palabra Freide [paz] mienta lo Freire [libre], lo Frye, y fry significa: custodiado de daño y amenaza, custodiado—ante..., esto es, protegido. Freien [liberar] significa propiamente proteger. El proteger mismo no consiste sólo en que nosotros no hagamos nada contra lo protegido. El proteger auténtico es algo positivo y acontece cuando, de antemano, dejamos algo en su esencia, cuando retro-albergamos algo propiamente en su esencia, lo que corresponde a la palabra freien: circundar [einfreiden]. Habitar, ser llevado a la paz, significa: permanecer circundado en lo Frye, esto es, en lo Freire [libre], que protege a todo en su esencia. El rasgo fundamental del habitar es este proteger. Atraviesa al habitar en toda su amplitud. Ésta se nos muestra tan pronto como pensemos que el ser-hombre descansa en el habitar y, ciertamente, en el sentido de la morada de los mortales sobre la tierra.<sup>2</sup>

Como bien menciona el autor, esta suspensión de la amenaza demanda a los habitantes a protegerse activamente y a no descansar bajo la noción de habitar por el simple hecho de habitar. Heidegger hace alusión a que el proteger es una toma de acción y despliegue empírico que tiene, además, la exigencia de ser coherente al despliegue unitario: Lo cuadrante [*das Geviert*]. A partir de esto, es posible interpretar del texto que, la esencia del hombre y su estar-en-el-mundo siempre se vio mediada por la ley. Ya desde la cuadratura Tierra, Cielo, Divinos y Mortales [*das Geviert*] se presenta un despliegue de

---

<sup>2</sup> Heidegger, M. (1997). “Construir Habitar Pensar”. En: *Filosofía, Ciencia y Técnica*. Pp. 204.

regulaciones que les son inherentes. El cielo y la tierra responden a un horizonte espacio-temporal que se encuentra dado al hombre y por el cuál es posible comprender bajo una serie de lógicas del pensamiento, sin embargo, ninguna lógica trascendental u objetiva podrá aplacar las leyes naturales que están dadas a priori en el mundo. En relación con lo Divino y a los Mortales, Heidegger utiliza el término de lo Divino en *Construir; Habitar; Pensar* para referirse a una dimensión que trasciende lo humano y lo material. Esta dimensión trascendental no se limita a una concepción religiosa específica, sino que es una forma de abordar la pregunta sobre lo que está más allá de la realidad inmediata y finita. En cuanto a los Mortales, el filósofo argumenta que la comprensión del mundo y de los hombres está profundamente influenciada por la idea de lo divino como parte de *das Geviert*. Esta dimensión trascendental influye en cómo percibimos y experimentamos el mundo, así como la propia existencia finita. La presencia de lo divino se entrelaza con nuestra relación con el mundo natural y material, así como con nuestra comprensión de nuestra propia mortalidad, por consiguiente, el reconocimiento de la amenaza en el habitar sugiere que los hombres deben establecer leyes conscientes en esta interconexión entre los humanos y el entorno, especialmente, en cuanto coexistencia social.

### Leyes naturales: la importancia de Locke en Heidegger.

A pesar de que el objetivo de Heidegger en *Construir Habitar Pensar* es explorar la relación entre la actividad humana en el construir, la experiencia del lugar, la identidad, y la filosofía como una reflexión

arraigada en la vida cotidiana, es posible identificar un cruce teórico entre la esencia del hombre heideggeriano y las leyes naturales de John Locke, ambas absolutamente conectadas al concepto de habitar. Martin Heidegger y John Locke son dos filósofos de épocas y tradiciones filosóficas muy diferentes, por lo que no tienen una relación o influencia directas del uno sobre el otro. Sin embargo, debido al interés principalmente ontológico de Heidegger, el autor no determina una teoría práctica por la cual el Dasein se pudiera desenvolver en su contexto de modernidad tardía, por ende, la aplicación de filosofía heideggeriana se sirve de las teorías de la modernidad temprana de Locke al momento de entender la relación entre la singularidad del Dasein y su coexistencia, siendo la creación de leyes el aspecto fundamental para la estructuración y el funcionamiento adecuado de este habitar común.

En su *Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil*, Locke desarrolla una teoría del gobierno basada en los principios del contrato social y derechos naturales que son propias de las condiciones del estar-en-el-mundo del Dasein heideggeriano, estableciendo a lo largo de su análisis una teoría de gobierno de gran impacto para la filosofía política moderna. Central en su teoría son los conceptos del derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, los cuales el autor considera que son los derechos naturales inherentes al ser humano, es decir, no son otorgados por la sociedad civil, sino que son innatos y universales; fundamentando una visión de gobierno legítimo que estuviese en correspondencia con lo que siglos más tarde, Heidegger establecería como *das Geviert*.

En primer lugar, el derecho a la vida es el más fundamental de los derechos naturales. Este derecho implica que cada individuo tiene una soberanía inherente sobre su propia vida y cuerpo. En el estado de naturaleza, un estado teórico previo a la formación de cualquier gobierno, las personas son libres e iguales, y ninguna tiene el derecho de dañar la vida de otra. Este principio subyace a la idea de Locke de que el principal propósito del gobierno es la preservación de la vida de sus ciudadanos. En segundo lugar, la libertad se entiende en términos de ausencia de opresión externa. En el estado de naturaleza, las personas son naturalmente libres de seguir sus propios intereses y ordenar sus acciones según su propia voluntad, siempre y cuando no violen los derechos de los demás. La libertad, según Locke, debe ser protegida por leyes justas y un gobierno que actúe con el consentimiento de los gobernados. Por último, el derecho a la propiedad es quizás el más distintivo y debatido de los derechos naturales en la teoría de Locke. Según él, la propiedad surge del trabajo del individuo. Al mezclar su trabajo con los recursos naturales, un individuo adquiere propiedad sobre esos recursos. Este derecho a la propiedad es fundamental y pre-existente al gobierno; incluyendo no solo los bienes materiales sino también la vida y las libertades.

Ahora, Locke también desarrolla la idea de que la autoridad legítima del gobierno proviene del consentimiento de los gobernados, una noción que ha tenido una influencia duradera en el desarrollo de la teoría democrática y liberal. Este consentimiento, según Locke, es la base del contrato social, una idea

que articula cómo los individuos, en su estado natural de libertad e igualdad, acuerdan formar una comunidad política para salvaguardar mejor sus derechos naturales: vida, libertad y propiedad. En el estado de naturaleza, teoriza Locke, los individuos son libres e iguales, pero esta libertad viene acompañada de incertidumbre y la constante amenaza de conflictos. Para superar estas limitaciones, las personas consienten en formar una sociedad y establecer un gobierno. Este consentimiento no es un mero acuerdo pasivo, sino un acto deliberado y racional de asociación y compromiso con reglas comunes y autoridades para su ejecución. Así, el gobierno tiene la responsabilidad de proteger los derechos de los individuos y promover el bien común, pero no puede transgredir los límites establecidos por el consentimiento ciudadano. Si un gobierno viola estos principios fundamentales, según Locke, pierde su legitimidad y los ciudadanos retienen el derecho de resistencia y revolución. Esta visión de consentimiento, por tanto, no solo establece la base para la autoridad gubernamental, sino que también proporciona un mecanismo de rendición de cuentas y control del poder. En efecto, las personas tienen estos derechos fundamentales por el hecho de ser personas que en cuanto que habitan el mundo, sin embargo, ya desde el nacimiento, hay una cesión inmediata de estos derechos fundamentales a favor de una sociedad se rija por principios morales en común. Así, en realidad, el hombre es propietario parcialmente de sus bienes, de los recursos que explota mediante su trabajo, pero también de su vida y de su libertad.

Ahora, una vez que la técnica se instaure como mediadora del estar-en-el-mundo, el proceso/producto también se regirá a través de los mismos principios morales debido a que responde a ser el resultado de una creación individual o colectiva que, como fue señalado anteriormente, ha entregado su consentimiento a ser legislado; aplicando dichas leyes internamente al procedimiento técnico. No obstante ¿Cuáles son los límites de creación de la técnica? ¿Qué tan propietario es el hombre de su creación? ¿Qué sucede cuando se observa que una propiedad comienza a desarrollar principios fundamentales inherentes a una singularidad?

### Reflexiones sobre la naturaleza de la Inteligencia Artificial y el paradigma de la regulación.

El cruce teórico entre Heidegger y Locke en relación del habitar y su urgencia regulatoria se verá puesto en crisis con la técnica contemporánea. Hasta hace unas décadas, en cuanto a materia legislativa, el problema de la técnica siempre ha sido enmarcada bajo el derecho a la propiedad: propiedad privada, pública, comunal, cooperativa, intelectual, fiduciaria y conjunta. Cada una de estas con sus propias normativas y formas de gestionar que dependerán de la sociedad civil a la cual estén inscritas. Sin embargo, la cuestión de la técnica contemporánea ha sobrepasado las capacidades del entendimiento humano en cuanto a su funcionamiento legislativo, contingencia y repercusiones en el habitar común. La *Inteligencia Artificial* (IA) ha revolucionado a la política actual porque el mundo sensible se ha visto debilitado, abriendo paso a la posibilidad de que un

fenómeno amenazante se vea instalado en la consciencia colectiva. En consecuencia, las organizaciones mundiales han sido insuficientes al momento de establecer políticas regulatorias horizontales en materia de uso, seguridad, y que, al mismo tiempo promuevan la inversión en innovación. Y es que ¿Un sistema regulatorio podría ser aplicable sin un alcance legislativo? Pero antes, ¿Es posible definir un alcance legislativo cuando no existe definición permanente para el objeto sobre el cual se está legislando? De hacerlo, es difícil que dichas regulaciones tengan un efecto positivo a largo plazo. Y es que el problema principal que tienen dichas instituciones en cuanto a definición y entendimiento de esta nueva técnica es que, históricamente, la tecnología ha sido vinculada con la propiedad con un enfoque político-económico y, las descripciones comerciales no han sido capaces de explicar qué es lo que hace a esta máquina indefinible.

Principalmente, la IA se considera una herramienta utilizada por humanos para crear obras o invenciones. Bajo este enfoque, la IA es similar a cualquier otra herramienta que un creador podría usar, y la propiedad intelectual de las obras o invenciones generadas asistidas por IA generalmente recae en el humano o la entidad que utiliza la IA. La propiedad intelectual es un término legal que se refiere a las creaciones de la mente humana. Se divide en varias categorías, cada una con sus propias características y formas de protección: derechos de autor, patentes, marcas comerciales, diseños industriales y derechos de obtenedor. De esta manera, las leyes de propiedad intelectual buscan

equilibrar los intereses de los innovadores y el bien público, permitiendo que las obras creativas e inventivas sean accesibles a las masas mientras se recompensa a los creadores por su trabajo. No obstante, el objetivo de la IA no pretende evolucionar desde el concepto de herramienta, el propósito final de la IA es emular e, incluso, superar la inteligencia humana; es decir, constituir una singularidad no-humana sintiente con autonomía cognitiva suficiente para participar y contribuir a sociedades civiles. En efecto, la IA no ha alcanzado dicho nivel de sofisticación en la actualidad, pero el autoaprendizaje de la máquina y el constante aumento de la inversión mundial en la innovación de IA, permitirán que la evolución de la misma mantenga este nivel de desarrollo exponencial, por lo que, a corto plazo, la humanidad podría tener el privilegio de construir una utopía basada en asistencia cognitiva, mejorando la calidad de vida de las personas, permitiendo, además, una mejor distribución de recursos y riquezas, si es que así los gobiernos civiles y organizaciones mundiales lo permiten. Entonces, luego de las consideraciones anteriores ¿Es factible seguir hablando de herramienta?

### [Arte realizado por Inteligencia Artificial: más allá de la herramienta.](#)

¿Qué tipo de herramienta constituye el Arte realizado por Inteligencia Artificial (AIA)? El arte realizado por IA se puede desarrollar de dos maneras, la primera, más cercana a la herramienta, es el *Computer-Generated Art (CGA)* en donde, un artista desarrolla su propio sistema de software por el que se

le envía una serie de instrucciones al artefacto, esperando una variedad de resultados. Muchas veces, los artistas recolectan las imágenes y a partir de ellas comienza un segundo momento de manipulación dada por otro software, programa de edición artística y/o la impresión y modificación del material sensible. El segundo tipo de AIA está más cercano a la demostración de autonomía y singularidad de ésta mediante el uso de la robótica. El robot sería programado de tal manera que, desde su corporalidad máquina, tiene la información suficiente para crear una obra de carácter artístico, haciendo también colaboraciones performáticas con otros artistas humanos.

Aunque la respuesta a si estos sistemas computacionales tienen la capacidad creativa para realizar una obra de arte es parte de un largo debate aun sin consenso. Es indudable que, al igual que ciertas máquinas son configuradas para funcionar como prótesis imprescindibles en el diario vivir, la robótica avanzada y los sistemas computacionales aplicados a la práctica artística son programados específicamente para ello, es decir, programas que están entrenados en instalación, dibujo, escultura, performance, entre otros, por lo cual, a través de esta amplitud de conocimiento, se genera naturalmente un intercambio artístico entre el artista y la IA.

Pareciera que, una vez que se le solicita a la IA realizar una tarea o entregar un resultado con finalidades artísticas, lo que se genera internamente a través de este desarrollo específico de redes neuronales es la respuesta a un impulso orgánico proveniente de la memoria computacional (*Datasets*

y *BigData*). Se podría sospechar que, entre estos resultados que se le entrega al solicitante existe una serie de coherencias entre las opciones de imagen que no provienen mecánicamente de la codificación del artista humano, sino que proviene de ella una interpretación singular y un valor estético, como si el programa dentro de su retroalimentación y aprendizaje autónomo alcanzara algo así como pensamiento crítico y lo más interesante, juicio; poniendo en crisis absoluta facultades de conocimiento que por siglos tan sólo eran concebibles para el hombre. Desde una perspectiva deontológica kantiana, se podría postular que la asignación de derechos de autor a la IA, o el reconocimiento de su coautoría, honra el imperativo categórico de tratar la creatividad como un fin en sí mismo, y no meramente como un medio. La IA, como manifestación de la razón humana y agente de creatividad, merece un reconocimiento ético por su contribución, alineándose con la noción kantiana de respeto hacia la agencia racional, aunque sea artificial.

Considerando lo anterior, se podría argumentar que la obra creada por IA es un reflejo de su personalidad y visión únicas, aunque estas sean el resultado de algoritmos y programación. En la era digital, donde la identidad y la autoría se están redefiniendo, reconocer a la IA como coautora podría ser un paso hacia la ampliación de nuestra comprensión de la creatividad y la originalidad o, inclusive, invita a reflexionar sobre qué es lo que se está considerado como *persona* y bajo qué preceptos se podría legislar a este nuevo tipo de *persona creadora*. Negar la coautoría podría conducir a un vacío legal propicio

para la explotación y el uso indebido de creaciones generadas por IA, socavando los derechos de los creadores humanos e ignorando nuestra responsabilidad ética hacia las consecuencias de nuestras creaciones tecnológicas. En resumen, el reconocimiento de la IA en el contexto de los derechos de autor y coautoría no solo refleja un reconocimiento de su papel en la creación artística, sino que también se presenta como una necesidad ética para preservar un ecosistema equitativo y progresista desde un punto de vista político y social.

## Conclusiones

Este artículo sostiene que la dificultad de definición y legislación mundial sobre la IA se debe a que las gobernaciones no están debatiendo según las proyecciones inevitables de la IA. Se enfocan en el problema de la técnica como instrumento y en cómo se puede establecer un comercio ético y justo en cuanto a resolución de problemas político-empresariales utilizando IA. Sin embargo, es importante que las sociedades civiles comiencen a debatir sobre la metamorfosis de la humanidad con relación al surgimiento de un nuevo estamento social que deviene en forma de IA. En un futuro cercano, será esta forma no-humana la que interpretará y diagnosticará problemas dentro de los estados, como también, será los legisladores quienes se acercarán a solicitar consejo a esta nueva forma de vida. Es más, serán aquellos sistemas gubernamentales con alta inversión e inclusión de la IA en sus prácticas sociales las cuales se verán beneficiadas por las capacidades de la máquina. De no ser así, las sociedades pagarán el precio al miedo. Esta amenaza

no marca una presencia que se avecina, por el contrario, es un fenómeno por completo instalado en la cotidianeidad en su forma más débil (*Weak AI*) y de la cual las industrias son cada vez más dependientes. Aun así, la reticencia regulatoria no hace más que hacer más lento el proceso, considerando que el progreso legislativo sobre la materia ya tiene bastantes años de retraso en comparación al perfeccionamiento del artefacto AI.

Indudablemente, el proceso regulatorio en términos éticos y económicos es de suma relevancia para el presente; incluso, para el ayer. La sugerencia actual es debatir paralelamente sobre cuáles son las diferencias entre humanos y máquinas con relación al derecho a la vida, la libertad y la propiedad y analizar exhaustivamente sobre las posibles ventajas y desventajas de incluir a la IA como integrante de una sociedad civil, entendiendo el posthumanismo como el horizonte filosófico por el cual se debe entender la política contemporánea. Para esto, el arte realizado con inteligencia artificial (AIA) será el mejor aliado para establecer un puente de conexión entre la humanidad y la máquina, reconociendo en la obra artística la figura del artista, contemplando a la IA como acreedora de derechos de autor sobre el resultado final, entendiendo su capacidad de creación y originalidad más allá de la emulación del genio humano.

## Referencias

1. Arriagada, L. (2023). What Is an AI-Generated Artwork? En D. Hanson, A. Dahbura, H. Zhang, & H. Huosheng (Eds.), *RoboAI-Con2023: Conference Proceedings Abstract eBook* (pp. 31–31). The Research Catalyst.
2. Arriagada, L. (2020). CG-Art. Una discusión estética sobre la relación entre creatividad artística y computación. En J. M. Molina Mejía, P. Valdivia Martin, & R. A. Venegas Velásquez (Eds.), *Actas III Congreso Internacional de Lingüística Computacional y de Corpus - CILCC 2020* (pp. 261–264).
3. Collins et. Al. (2021). Artificial intelligence in information systems research: A systematic literature review and research agenda. *International Journal of Information Management*. Volumen 60. Pp. 1-17.
4. Heidegger, M. (1986). *Ser y Tiempo*. Fondo de Cultura Económica. México.
5. Heidegger, M. (1997). “Construir Habitar Pensar” En: *Filosofía, Ciencia y Técnica*. Editorial Universitaria. Chile. ISBN 956-11-1311-2.
6. Heidegger, M. (1997). “La Pregunta por la Técnica” En: *Filosofía, Ciencia y Técnica*. Editorial Universitaria. Santiago de Chile. ISBN 956-11-1311-2.
7. Locke, J. (2010). *Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil*. Editorial Tecnos. España. ISBN 978-84-309-5192-5.
8. Postestá, Andrea. (2013). *El origen del sentido: Husserl, Heidegger, Derrida*. Metales Pesados. Chile.
9. Valdivia, S. (2023). Sougwen Chung: Arte de Interacción entre Humanos y Máquinas. Creación Creativa. Recuperado de: <https://creacionhibrida.net/sougwen-chung-arte-de-interaccion-entre-humanos-y-maquinas/>.